



I-1993

Ente Nacional Regulador del Gas

BUENOS AIRES, 25 NOV 2011

VISTO el Expediente ENRG N° 14.215, lo dispuesto en el Decreto N° 2067 del 27 de Noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS N° 1451 de fecha 12 de Diciembre de 2008, las Resoluciones ENRG N° I/563/08, I/1982/11, complementarias y concordantes, las Disposiciones Conjuntas N° 216 y 218 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, y N° 733 y 799 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fechas 22 y 24 de Noviembre del corriente, las Providencias N° 2756/11 y N° 2780/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2067 de fecha 27 de Noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que por Resolución ENRG N° 1982/11 se implementaron los valores unitarios del Cargo Decreto 2067/08 para cada categoría de usuario para ser aplicados sobre los consumos que se produzcan a partir del 1° de Diciembre de



Ente Nacional Regulador del Gas

2011, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios mediante la Providencia MPFIPyS N° 2609, de fecha 4 de Noviembre de 2011.

Que mediante Nota SSL N° 16.300/11, se notificó a este Organismo la Disposición Conjunta SSCyCG N° 218 y SSP N° 799 de fecha 24 de Noviembre del corriente, suscripta entre la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Y LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante Providencia MPFIPyS N° 2780 de fecha 25 de Noviembre de 2011, se instruyó a este Organismo a aplicar, a partir del 1° de Enero de 2012, los criterios y parámetros que a continuación se detallan: "I) A los usuarios residenciales comprendidos en las zonas geográficas establecidas en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente, se les deberá aplicar el Cargo ajustado en forma completa. II) A los usuarios residenciales comprendidos en Countries, Barrios Cerrados, Clubes de Campo y Clubes de Chacras, a nivel nacional, entendiéndose como tales a aquellas urbanizaciones o predios cerrados o semicerrados no integrados al ejido urbano y que cuenten con servicios comunes y de seguridad privada, se les deberá aplicar el Cargo ajustado en forma completa. III) Se deberán mantener las pautas y condiciones de excepción y exclusión establecidas en las Providencias MPFIPyS N° 1058/09, y en el último párrafo de la Nota MPFIPyS N° 10/09, en todo lo que no contradigan lo aquí dispuesto. Dichas medidas deberán



Ente Nacional Regulador del Gas

implementarse sobre la facturación de los consumos que realicen dichos usuarios a partir de la fecha mencionada anteriormente”.

Que por otra parte, mediante Providencia MPFIPyS N° 2756 de fecha 23 de Noviembre de 2011, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS instruyó a este Organismo a establecer – entre otras- las medidas necesarias para la implementación del Formulario de “Declaración Jurada sobre la necesidad del subsidio”.

Que asimismo, por dicha Providencia se dispuso que en el caso que los usuarios soliciten el mantenimiento del beneficio, las prestadoras del servicio deberán facilitar la evaluación de las condiciones del mismo y realizar el relevamiento de los datos necesarios y suficientes para ello.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, el Decreto N° 2067/08, la Resolución MPFIPyS N° 1451 del 12 de diciembre de 2008, y los Decretos N° 571/07 y concordantes.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:



Ente Nacional Regulador del Gas

ARTÍCULO 1º.- Instruir a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a aplicar a los consumos registrados a partir del 1º de enero de 2012 de los usuarios residenciales comprendidos en las zonas geográficas establecidas en el ANEXO I -que forma parte integrante de la presente-, el Cargo Decreto N° 2067/08 (según los valores del Anexo I de la Resolución ENRG N° 1982/11) en forma completa, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante la Providencia MPFIPyS N° 2780, de fecha 25 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a aplicar a los consumos registrados a partir del 1º de Enero de 2012 de los usuarios residenciales comprendidos en Countries, Barrios Cerrados, Clubes de Campo y Clubes de Chacras, a nivel nacional, entendiendo como tales a aquellas urbanizaciones o predios cerrados o semicerrados no integrados al ejido urbano y que cuenten con servicios comunes y de seguridad privada, el Cargo Decreto N° 2067/08 (según los valores del Anexo I de la Resolución ENRG N° 1982/11) en forma completa, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Providencia MPFIPyS N° 2780, de fecha 25 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que se deberán mantener las pautas y condiciones de excepción y exclusión establecidas en las Providencias MPFIPyS N° 1058/09 (que sirvió de causa a la Resolución ENRG N° 730/09), y en el último párrafo de la Nota MPFIPyS N° 10/09 (ratificatoria de la Orden Regulatoria de fecha 5 de Agosto de 2009).



Ente Nacional Regulador del Gas

ARTÍCULO 4º.- Instruir a las Licenciatarías de Distribución y a los Subdistribuidores a poner a disposición de los usuarios que soliciten el mantenimiento del subsidio, el Formulario de "Declaración Jurada sobre la necesidad del subsidio", que se agrega como ANEXO II a la presente, debiendo las mismas tomar las medidas necesarias para facilitar la evaluación de las condiciones de aquellos y realizar el relevamiento de los datos necesarios y suficientes para su implementación, en caso que así corresponda, todo ello conforme lo instruido a este Organismo mediante Providencia MPFIPyS N° 2756 de fecha 23 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO 5º.- Instruir a las Licenciatarías de Distribución a facturar a todos los usuarios residenciales el Cargo y el subsidio correspondiente en forma anualizada en cada período de facturación con la posterior consolidación correspondiente al volumen real consumido.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar a las Licenciatarías de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

ARTÍCULO 7º.- Instruir a las Licenciatarías de Distribución y Subdistribuidores a poner en conocimiento de los usuarios, exhibiendo en las carteleras de las oficinas comerciales de atención al público y/o en su sitio web, el contenido de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Comunicar, notificar a las Licenciatarías de Distribución en los



Ente Nacional Regulador del Gas

términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN ENRG N° **I-1993**


Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO
Interventor
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



BARRIO PARQUE



Lotes frentistas de Av del Libertador, desde República de la India hasta Austria. Av. Del Libertador desde Av. Casares hasta Tagle; Tagle desde Av. Del Libertador hasta las vías del tren; vías del tren desde Tagle hasta Jerónimo Salguero. Jerónimo Salguero desde Vías del Tren hasta Chonino. Chonino desde Jerónimo Salguero hasta Av. Casares. Av. Casares desde Chonino hasta Av. Del Libertador.

Copépico desde Agüero hasta cruce Dr. Luis Agote, Dr. Luis Agote desde Copépico hasta Av. Del Libertador, Av. Libertador desde Dr. Luis Agote hasta Agüero. Lote frentista sureste de Agüero desde Av del Libertador hasta Copépico.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular mark at the top left and several illegible signatures below.]

PUERTO MADERO



[Handwritten signature]

Av. Eduardo Madero desde Av. Córdoba hasta fin de Av. Eduardo Madero (continuación Ingeniero Huergo), Ingeniero Huergo (continuación Eduardo Madero) hasta lotes frentistas a Au. 25 de Mayo; lotes frentistas a Au. 25 de Mayo desde Av. Ing. Huergo hasta Av. Elvira Rawson de Dellepiane; Av. Elvira Rawson de Dellepiane desde lotes frentistas a Au. 25 de Mayo hasta Av. Int. Hernán M. Giralt; Av. Int. Hernán M. Giralt desde AV. Elvira Rawson de Dellepiane hasta Cecilia Grierson, Cecilia Grierson desde Av. Int. Hernán M. Giralt hasta Av Alicia Moureau de Justo. Av. Córdoba desde Av Alicia Moureau de Justo hasta Av Eduardo Madero.

[Handwritten signature]

